

---

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

entre

**Departamento Medio Natural y Agricultura (Diputación Foral de Bizkaia)**

y

**RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.**

**PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS  
INCENDIOS FORESTALES**

---



## REUNIDOS

De una parte, **Diputación Foral de Bizkaia**, con domicilio en Alameda de Recalde, 30 48009 Bilbao y provista de C.I.F. número P4800000D.

(En adelante, **Diputación Foral de Bizkaia**)

Se halla representada por Doña Maria Arantzazu Atucha Lejarreta Diputada Foral de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, facultada para la firma del presente convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

De otra parte, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U., con domicilio en Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, sociedad constituida mediante escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 2007, ante el que fue Notario de Alcobendas, D. Manuel Rodríguez Marín, bajo el número 3796 de orden de su Protocolo, posteriormente transformada en Compañía Anónima, que adoptó su actual denominación en virtud de escritura autorizada por el mismo Notario el día 1 de julio de 2008, bajo el número 1.742 de orden de su Protocolo, y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 25097, Folio 195, Sección 8 Hoja número M-452031, Inscripción 4ª, y provista de C.I.F. número A-85309219.

(En adelante, "**Red Eléctrica**")

Se halla representada por D. Ángel Luis Mahou Fernández, Director General de Transporte, y Dña. Miryam Aguilar Muñoz, Directora Corporativa de Relaciones Institucionales, Comunicación y Territorio, en virtud del poder otorgado en escritura pública autorizada el día 8 de marzo de 2022, por el Notario de Alcobendas, D. Eduardo Martín Alcalde, bajo el número 696 de orden de su protocolo.

Red Eléctrica y la Diputación Foral de Bizkaia podrán ser designadas, cada una, como "Parte" y ambas, conjuntamente, como las "Partes".

Las Partes se reconocen capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente convenio y que los poderes que ostentan para ello están vigentes y no les han sido revocados.

## EXPONEN

I.- Que, con anterioridad a la firma de este, las partes firmantes suscribieron el Convenio de Colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia y Red Eléctrica de España, S.A.U. para la coordinación de actuaciones en la prevención y lucha contra los incendios forestales en el año 2013.

II.- El departamento de Medio Natural y Agricultura ostenta las competencias establecidas en la Norma Foral 3/1994 de Montes y Espacios Naturales, sobre prevención, detección y colaboración en la extinción de los incendios forestales.

De conformidad con lo dispuesto en el art 99 de dicha Norma Foral, el Departamento de Medio natural y Agricultura con el propósito de ordenar las medidas de prevención y defensa contra el riesgo de incendio en los montes y áreas forestales, podrá exigir a los propietarios de los mismos la apertura y conservación de cortafuegos, así como la realización de cuantos otros trabajos preventivos se estimen necesarios. La realización de dichos trabajos tendrá la consideración de mejoras.



Igualmente, las empresas explotadoras de redes eléctricas estarán obligadas a mantener la superficie situada debajo de las líneas libre de vegetación arbórea.

III.- Que Red Eléctrica, según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tiene atribuidas las funciones de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, actuando como Transportista Único del Sistema Eléctrico Español.

IV.- Que para Red Eléctrica la sostenibilidad es el compromiso de perdurabilidad a través de la creación de valor compartido para todos sus grupos de interés en el desarrollo responsable de sus actividades, conforme al Compromiso de sostenibilidad 2030 y a la Política de Responsabilidad Corporativa.

V.- Que el artículo 35 del Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, y el artículo 5.12.1 de la ITC-LAT 07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas, regulan las distancias mínimas que los titulares de instalaciones eléctricas deben respetar entre los conductores de una línea eléctrica y la masa de arbolado para evitar las interrupciones del servicio y los posibles incendios producidos por el contacto de ramas o troncos de árboles con aquéllos.

Asimismo, se indica que es obligación del responsable de la explotación de la línea garantizar la distancia de seguridad entre los conductores de la línea y la masa de arbolado dentro de la zona de servidumbre de paso, estando obligado el propietario de los terrenos a permitir la realización de tales actividades.

De igual manera, éste debe comunicar al órgano competente de la Administración, las masas de arbolado excluidas de zona de servidumbre de paso, que pudieran comprometer las distancias de seguridad establecidas y debe vigilar, asimismo, que la calle por donde discurre la línea se mantenga libre de todo residuo procedente de su limpieza, al objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales.

VI.- Que de conformidad con los artículos 47.1 y 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, para un fin común, circunstancia que se da en este caso, en el que ambas partes tienen interés en coordinar actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales. En el presente caso nos encontramos con un convenio suscrito con un sujeto de derecho privado.

VII.- Que en vista de todo lo anterior, y con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de una actividad marcadamente de utilidad pública es deseo de ambas Partes suscribir el presente Convenio al amparo de lo establecido en la mencionada Ley 40/2015.

VIII.- Que las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad en la representación que ostentan para otorgar el presente Convenio de Colaboración, lo formalizan con sujeción a las siguientes:



## **CLÁUSULAS**

### **1.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO**

Con el objetivo común de minimizar el riesgo de incendios forestales, el presente Convenio tiene por objeto fijar las condiciones de colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia, y Red Eléctrica en lo relativo a la prevención y extinción de incendios forestales en las proximidades de las instalaciones eléctricas de titularidad de Red Eléctrica del territorio Histórico de Bizkaia, así como actuaciones de difusión y prevención que se consideren necesarias, todo ello mediante:

1. El establecimiento de la coordinación y metodología precisas para la realización de los tratamientos de la vegetación bajo líneas eléctricas, que requiere la legislación vigente.
2. Las acciones y actuaciones de difusión para la prevención de incendios que se consideren necesarias.
3. Desarrollar proyectos, trabajos o campañas de desarrollo e innovación, sensibilización y otros de interés para ambas partes, relacionados con la prevención y lucha contra los incendios forestales

### **2.- COMPROMISOS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.**

A) La diputación Foral de Bizkaia a través de su Departamento de Medio Natural y Agricultura, facilitará a Red Eléctrica la información cartográfica correspondiente a las zonas de riesgo de incendio forestal, Montes de Utilidad Pública y Red Natura 2000. Dicha información deberá ser actualizada por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, con anterioridad al 1 de junio de cada año.

B) Antes del 31 de enero del primer año al que se refiere el Plan de Actuaciones de Prevención de Incendios Forestales en el que se incluyen las actuaciones de las cortas, podas, desbroces u otros trabajos que tengan por objetivo la disminución del riesgo de incendio por aproximación a elementos de naturaleza eléctrica, el Departamento de Medio Ambiente y Agricultura comunicará a Red Eléctrica la autorización correspondiente para la ejecución del mencionado Plan integrando los condicionados de Medio Natural a la autorización del Servicio de Montes.

C) Colaborar con red eléctrica en la organización de cursos en materia de líneas eléctricas e incendios forestales próximos a líneas eléctricas, a Agentes para la Protección de la Naturaleza y personal técnico del Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

C) La Diputación Foral de Bizkaia emitirá los correspondientes certificados de colaboración, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 49/2002, que acredite el cumplimiento su finalidad específica y de los fines del Convenio y justifique la aportación económica para la realización de las actividades previstas según la normativa legal vigente.

D) En caso de incendios forestales que requieran la retirada de tensión de líneas o subestaciones eléctricas las Partes actuarán según el Protocolo que aparece como ANEXO I, que regula el procedimiento para la retirada de tensión en líneas o subestaciones ubicadas en zonas afectadas por incendios forestales.

E) Durante la vigencia del Convenio, el Departamento de Medio Ambiente y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia se compromete a que todo su personal adscrito a la prevención y



extinción de incendios forestales, colaborar con Red Eléctrica comunicándole la existencia de situaciones peligrosas en relación con la prevención de incendios forestales, que hubieran detectado en el ejercicio normal de sus funciones, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades que corresponden a Red Eléctrica.

### **3.- COMPROMISOS DE RED ELÉCTRICA.**

- A) Red Eléctrica facilitará a la Diputación Foral de Bizkaia, acceso a su plataforma digital, donde podrá consultar la información cartográfica actualizada correspondiente a sus redes de transporte de energía eléctrica.
- B) Red Eléctrica facilitará al Departamento de Medio Ambiente y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, antes del 1 de noviembre del año "N", el Plan de Actuaciones de Prevención de Incendios Forestales sobre la red de transporte de energía eléctrica en Bizkaia que tenga previsto realizar en los ejercicios siguientes (N+1 hasta N+3), y que nunca podrá ser superior a 3 años de duración.

Anualmente y antes del comienzo de los trabajos, Red Eléctrica informará las actuaciones previstas dentro de aquellas englobadas en el Plan N+1 hasta N+3.

En caso de tener que incluir nuevas instalaciones en el Plan N+1 hasta N+3, Red Eléctrica solicitará una actualización de la autorización del Plan.

- C) Se realizarán tratamientos de vegetación en las franjas perimetrales de las subestaciones para garantizar las distancias de seguridad.
- D) Colaboración en la organización e impartición de cursos en materia de líneas eléctricas e incendios forestales próximos a líneas eléctricas, dirigidos a agentes forestal y personal técnico de la Diputación Foral de Bizkaia. El material divulgativo que se reparta en estos cursos será elaborado por Red Eléctrica.
- E) Desarrollar proyectos, trabajos o campañas de desarrollo e innovación, sensibilización y otros de interés para la Diputación Foral de Bizkaia, relacionados con la prevención y lucha contra los incendios forestales que sean aprobados en la Comisión de Seguimiento del Convenio.
- F) En caso de incendios forestales que requieran la retirada de tensión de líneas o subestaciones eléctricas las Partes actuarán según el Protocolo que aparece como ANEXO I, que regula el procedimiento para la retirada de tensión en líneas o subestaciones ubicadas en zonas afectadas por incendios forestales.
- G) Colaborar en las funciones de control que al efecto pudiera llevar a cabo la Diputación Foral de Bizkaia, bien a través de los órganos del Departamento gestor del convenio y, en su caso, del órgano de control del Departamento de Hacienda y Finanzas.

### **4.- PROTOCOLO PARA LA PUESTA FUERA DE SERVICIO DE LÍNEAS O SUBESTACIONES EN CASO DE INCENDIO FORESTAL**

En caso de incendios forestales que requieran la retirada de tensión de líneas o subestaciones eléctricas las Partes actuarán según el Protocolo que aparece como ANEXO I, que regula el procedimiento para la retirada de tensión en líneas o subestaciones ubicadas en zonas afectadas por incendios forestales.



## 5.- PROTOCOLO DE TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

1. Los trabajos de prevención de incendios forestales a realizar en las instalaciones eléctricas se regirán por lo dispuesto en cada momento por la normativa que se encuentre vigente, además de por lo dispuesto en la presente cláusula.
2. Red Eléctrica facilitará al Departamento de Medio Ambiente y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, antes del 1 de noviembre del año "N", el Plan de Actuaciones de Prevención de Incendios Forestales sobre la red de transporte de energía eléctrica en Bizkaia que tenga previsto realizar en los ejercicios siguientes (N+1 hasta N+3), y que nunca podrá ser superior a 3 años de duración.

Anualmente, y antes del comienzo de los trabajos, Red Eléctrica informará las actuaciones previstas dentro de aquellas englobadas en el Plan N+1 hasta N+3.

En caso de tener que incluir nuevas instalaciones en el Plan N+1 hasta N+3, Red Eléctrica solicitará una actuación de la autorización del Plan.

3.- Antes del 31 de enero del primer año al que se refiere el Plan de Actuaciones de Prevención de Incendios Forestales en el que se incluyen las actuaciones de las cortas, podas, desbroces u otros trabajos que tengan por objetivo la disminución del riesgo de incendio por aproximación a elementos de naturaleza eléctrica, el Departamento de Medio Ambiente y Agricultura emitirá la correspondiente autorización para la ejecución del mencionado Plan, integrando los condicionados de Medio Natural a la autorización del Servicio de Montes.

Una vez recibida dicha comunicación del Departamento de Medio Ambiente y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, Red Eléctrica procederá a realizar la comunicación previa de dichas actividades o solicitar la autorización, según proceda, antes de realizarlas.

4.- Se realizarán tratamientos de vegetación en las franjas perimetrales de las subestaciones para garantizar las distancias de seguridad.

## 6.- COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

Se consideran, a estos efectos, situaciones peligrosas, entre otras, la existencia de árboles cuya distancia a los conductores eléctricos pudiera superar o estar cerca de superar los límites reglamentarios, o los posibles usos del terreno o cualquier situación anómala de la línea eléctrica que pudiera ser apreciada a simple vista.

Dichas comunicaciones serán realizadas, mediante correo electrónico o fax según datos de contacto del ANEXO III.

## 7.- COMPROMISO ECONÓMICO ASUMIDO POR RED ELÉCTRICA PARA EL DESARROLLO E INNOVACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Durante la vigencia del Convenio, Red Eléctrica se compromete a destinar hasta un importe máximo de **VEINTE MIL EUROS** (20.000€, IVA no incluido) anuales,



Las actuaciones concretas serán acordadas, en cada caso, por la Comisión de Seguimiento. En todo caso deberán destinarse a actividades que guarden relación directa con el objeto de este Convenio. A continuación, se detalla una lista de posibles actividades:

- Educación ambiental
- Dotación de material para bomberos
- Realización de franjas para la prevención de incendios forestales
- Trabajos de desbroces
- Curso de formación prevención y extinción de incendios para bomberos
- Otros

Esas actividades podrán gestionarse mediante dos procedimientos:

1. Aportación económica de Red Eléctrica a una actividad que realice la Administración, a cambio de difundir la participación de Red Eléctrica en el Proyecto/ Dicho certificado deberá contener los siguientes extremos:
  - a) El número de identificación fiscal del Departamento de Medio Ambiente y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
  - b) Fecha de recepción de la aportación económica de Red Eléctrica e importe de esta.
  - c) Destino que ha dado a la aportación económica en el cumplimiento de su finalidad específica.

En este sentido, el Departamento de Medio Ambiente y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia garantiza mediante la emisión de la certificación expresa que la aportación recibida ha sido destinada a la ejecución del Proyecto. La referida certificación será enviada a Red Eléctrica una vez se haya dado traslado la referida aportación al destino o fin consensuado en el presente Convenio.

2. Contratación de un tercero siguiendo los procedimientos internos de compras de Red Eléctrica, para el desarrollo de la actividad acordado por la Comisión de Seguimiento.

Las actuaciones acordadas quedaran recogidas en las actas de la Comisión de Seguimiento, que debidamente firmadas por representantes de las Partes debidamente facultadas para ello,

La identidad corporativa y el logotipo de ambas instituciones serán incluidos en todos los soportes que se utilicen para la difusión de la participación de las Partes en las actuaciones acordadas.

## **8.-PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO, DURACIÓN Y PRÓRROGA**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar y tendrá una vigencia de cuatro años.

El presente Convenio podrá prorrogarse previamente a su finalización por un periodo de hasta cuatro años más, debiendo las partes acordarlo de forma expresa con una antelación mínima de DOS meses respecto de la fecha de expiración de este.

## **9.- MODIFICACIÓN / NOVACIÓN DEL CONVENIO**

En caso de que las Partes acuerden cualquier modificación al presente Convenio, dicha modificación requerirá acuerdo unánime de ambas partes y deberá ser formalizada por escrito.



Dichas modificaciones serán válidas a partir de la fecha en que las Partes suscriban la adenda o documento modificativo correspondiente, salvo que se fije una fecha de validez distinta en el referido documento.

## 10.- EXTINCION DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- ❑ El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- ❑ El acuerdo unánime de todos los firmantes

-El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso la Parte cumplidora, previamente al ejercicio del derecho de resolución, requerirá por escrito a la Parte incumplidora para que subsane su incumplimiento en un plazo de diez (10) días naturales a contar desde la recepción del mencionado requerimiento. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento el incumplimiento no hubiese sido subsanado, la Parte cumplidora se encontrará facultada para ejercer su derecho de resolución anticipada, en cuyo caso deberá notificar a la Parte incumplidora el ejercicio de tal derecho, momento en el cual, sin necesidad de intervención o declaración judicial o arbitral previa, el Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho

- ❑ Por decisión judicial declaratoria de nulidad.
- ❑ Por cualquier otra causa prevista en las leyes

## 11.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

a) Cumplido y/o resuelto el convenio, se llevará a cabo su liquidación con el objeto de determinar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

b) Las aportaciones que se comprometen a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio. (art. 48.6 de la Ley 40/2015). Debe interpretarse que las aportaciones comprometidas por los firmantes van destinadas a cubrir las necesidades de financiación del proyecto convenido, por lo que el hipotético exceso de financiación deberá ser calculado siempre en concurrencia con otros ingresos o ayudas imputables al proyecto convenido.

c) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por la receptora de financiación fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, en concurrencia con otras ayudas e ingresos, aquélla deberá reintegrar al resto de partes el exceso que proporcionalmente les corresponda en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación.

Transcurrido el plazo de un mes, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso, el que resulte de las Disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

d) Si, por el contrario, el importe de las actuaciones ejecutadas fuese superior a los ingresos imputables al proyecto convenido, el resto de las partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación del convenio, deberán aportar la diferencia que



corresponda a cada una con el límite máximo de la cantidad que cada una se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio.

## 12.-CONFIDENCIALIDAD

Las Partes mantendrán absoluta confidencialidad, y no utilizará(n) al margen del objeto del presente Convenio, en beneficio propio o de terceros, ningún tipo de información, oral o escrita en cualquier soporte, así como ningún conocimiento, resultado o derecho de propiedad industrial o Intelectual del que tengan conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, lo que incluye a título meramente enunciativo y no limitativo toda información, idea, concepto, informe, plano, dibujo, diagrama, registro, especificación, norma, manual, modelo, proceso, know-how, datos, planes de negocio, proyecciones, técnica y/o documentación o conocimiento a la que hayan tenido o tengan acceso o que reciban como consecuencia de la realización del objeto del presente Convenio; asimismo mantendrán absoluta confidencialidad respecto de la existencia del presente Convenio, posteriores adendas o novaciones, así como de sus anexos, documentos vinculados y/o creados como consecuencia de dicho Convenio (en adelante todo lo anterior, la **"Información Confidencial"**), todo ello salvo que obtengan autorización previa y por escrito de la otra Parte.

Sin perjuicio de lo anterior, la Parte receptora de Información Confidencial (la **"Parte Receptora"**) podrá divulgar dicha información sin previa autorización de la Parte divulgadora de la Información Confidencial (la **"Parte Divulgadora"**) en los siguientes supuestos: **(a)** a empleados, directores o consejeros que participen activa y directamente en la ejecución del presente Convenio o que tengan necesidad justificada de conocer dicha información (las **"Personas Vinculadas"**), los cuales asumirán y mantendrán la confidencialidad pactada. En tal caso la Parte Receptora responderá personalmente de cualquier divulgación no permitida en este Convenio por parte de algunas de dichas Personas Vinculadas; **(b)** en el supuesto de que, para obtener un asesoramiento imprescindible, la Parte Receptora necesite revelar todo o parte de la Información Confidencial a uno o varios asesores externos (en adelante, los **"Asesores"**). La Parte Receptora hará que los Asesores que tengan acceso a la Información Confidencial asuman por escrito compromisos de confidencialidad en términos acordes con el presente Acuerdo. No obstante, la Parte Receptora no se exonerará de responsabilidad respecto de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio, siendo responsable de cualquier incumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo, incluso en el supuesto de que dicho incumplimiento sea imputable a los Asesores; **(c)** en el supuesto de que en virtud de un mandato legal, por resolución judicial o administrativa emitido por una autoridad competente, o dentro de un procedimiento de naturaleza fiscal, judicial, administrativo o similar, se requiera a la Parte Receptora, las Personas Vinculadas o los Asesores para que revelen toda o parte de la Información Confidencial. Esta circunstancia deberá ser comunicada de inmediato -y previamente a cualquier divulgación- a la Parte Divulgadora, de manera que esta pueda buscar los medios adecuados para revelar solamente aquella Información Confidencial que pueda ser legalmente requerida conforme a la legislación aplicable a cada caso; **(d)** En el supuesto de que la Información Confidencial sea de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a Parte Receptora; **(e)** En el caso de que se convierta en información de acceso al público, sin mediar un incumplimiento del presente Convenio, por parte de la Parte Receptora, las Personas Vinculadas o los Asesores; **(f)** estuviera disponible a la Parte Receptora, Personas Vinculadas o Asesores, en forma no confidencial a través de una fuente distinta a la Parte Divulgadora, cuando tal fuente esté autorizada, de acuerdo a su criterio, a efectuar tal revelación; o **(g)** cuando la información esté en posesión de la Parte Receptora, Personas Vinculada o Asesores con anterioridad a ser suministrada, siempre que dicha Información no provenga de una fuente a la que le esté prohibido revelarla a la Parte Receptora, siempre y cuando esa Parte conozca dicha prohibición.



Las Partes se obligan a custodiar con la máxima diligencia los soportes en los que se contenga la Información Confidencial, así como cualquier material sensible y a contar a tal fin con unos medios de almacenamiento seguro y adecuado para toda la Información Confidencial obtenida.

En caso de que la Parte Receptora incumpla alguna de las obligaciones contenidas en esta cláusula, deberá indemnizar a la Parte Divulgadora por los daños y perjuicios irrogados y acreditados que dicho incumplimiento le hubiera ocasionado a ella o a la sociedad titular de la Información Confidencial.

### **13.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

1.- Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión de Seguimiento.

2.- La Comisión de Seguimiento estará integrada por 4 miembros:

Dos en representación de la Diputación Foral de Bizkaia:

Por razones de operatividad y/o oportunidad la Diputación Foral de Bizkaia podrá designar a personas suplentes en esta comisión, debiendo comunicar a Red Eléctrica esta suplencia con antelación a la celebración de la reunión convocada.

Y dos os en representación de Red Eléctrica, que serán designadas por esta.

La Presidencia de la Comisión corresponderá al representante de la Diputación Foral de Bizkaia.

La secretaría corresponderá a la persona que sea designada por parte de REDESA.

Esta Comisión de Seguimiento, se reunirá en los supuestos previstos en el presente Convenio, y, en todo caso, cuando así lo solicite una de las partes indicando el motivo de la solicitud de reunión.

El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus componentes, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto expresamente en este Convenio, sobre el régimen de la Comisión de Seguimiento, le será aplicable el régimen de los órganos colegiados regulados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector Publico.2.-

3.-En concreto, la comisión asumirá las siguientes funciones:

- a. La interpretación y el cumplimiento del presente convenio.
- b. El seguimiento de las actuaciones incluidas en el presente convenio, así como, en su caso, la propuesta de modificación del convenio.
- c. Promover la coordinación necesaria para cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del convenio.

4. Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria. Con carácter ordinario, la comisión se reunirá una vez al año.



#### **14.-CONDUCTA ÉTICA Y CUMPLIMIENTO**

Las Partes declaran desarrollar su actividad de acuerdo con los más altos estándares de conducta empresarial, entre los cuales se incluyen los siguientes principios:

- a) Promover una cultura ética y de cumplimiento, basada en el principio de tolerancia cero hacia la corrupción y la realización de otros actos ilícitos, y de apoyo hacia las conductas éticas, de acuerdo con los valores y principios éticos asumidos voluntariamente por las Partes.
- b) Establecer las medidas de diligencia debida necesarias para una adecuada selección y seguimiento en materia de integridad sobre sus terceras partes.

De acuerdo con los referidos principios, las partes declaran no haber llevado a cabo ningún acto que pudiera ser contrario al contenido de esta cláusula, en relación con el presente Convenio.

Las Partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de las mejores prácticas de buen gobierno y ética corporativas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de del cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente Convenio.

Las Partes emplearán en todo momento los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe en el cumplimiento del presente Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de los términos de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave del Convenio y facultará a la Parte afectada para la resolución de este.

#### **15.- COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al seguimiento o interpretación del presente Convenio se harán por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas si han sido entregadas personalmente (mediante firma con acuse de recibo), mediante burofax con certificado de contenido a las direcciones siguientes, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción y contenido por el destinatario o destinatarios:

**Red Eléctrica de España S.A.U.**

Paseo Conde de los Gaitanes, núm. 177

28109 Alcobendas (Madrid):

Att: \_\_\_\_\_

**Departamento de Medio Ambiente y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia**

Almeda de Recalde, núm. 30

48009 Abando (Bilbao):

Att: \_\_\_\_\_

Cualquier modificación de las direcciones o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a las otras Partes de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas



## 16.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El convenio cumple con los requisitos establecidos en el art. 46.2 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.
3. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio y que no puedan ser resueltas en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula cuarta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa.
4. Para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006 General Presupuestaria, y su Reglamento, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

## PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La normativa aplicable al presente Convenio en materia de protección de datos personales es el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La redacción, firma y posterior custodia del convenio supone que los datos personales identificativos de las personas que representan a cada Parte y suscriben el convenio, son responsabilidad de cada Parte que suscribe y participa en el convenio y serán tratados conforme a las siguientes obligaciones, aplicables a cada una de las Partes en calidad de responsables de tratamiento:

I.- Tratar los datos personales para la ejecución del presente Convenio con la única finalidad de cumplir lo dispuesto en el presente Convenio, y, en su caso, cumplir aquellas obligaciones que sean legalmente aplicables, de modo que el tratamiento con fines ulteriores deberá atenerse en todo caso a los requisitos impuestos por la normativa de protección de datos aplicable, manteniendo a la otra Parte indemne frente a cualquier reclamación, sanción o multa que pudiera recibir como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta normativa o de las disposiciones contenidas en este Convenio.



II. Garantizar la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados a la otra Parte, así como el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos en la normativa de protección de datos aplicable para la comunicación de dichos datos.

III.- Velar de forma previa, controlar durante el tratamiento y supervisar a posteriori el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

IV.- Realizar las inspecciones, auditorías y evaluaciones de impacto en protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que correspondan de acuerdo a la normativa y realizar las consultas previas que, en su caso, correspondan.

V.- Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, para la Diputación Foral de Bizkaia, se correspondería con la categorización de sistemas de información y aplicación de medidas de seguridad de acuerdo al Real Decreto 311/2022, del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

VI.- Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales que pudiere tratar para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

VII.- Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de DFB y del IVAP siendo asimismo deber de las entidades instruir a las personas que estén bajo su dependencia orgánica y/o funcional, acerca del deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación de la actividad o de su desvinculación.

VIII.- Garantizar que las personas que tengan acceso a datos personales se comprometan, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente.

IX.- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

X.- No comunicar (ceder), ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación salvo que sea necesario para el cumplimiento de obligaciones legales, o contractuales con encargados de tratamiento, o cuando sea requerido por Tribunales o por las autoridades de control competentes..

XI.- De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Responsable de tratamiento comunicará a la autoridad de control competente sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento bajo su responsabilidad, a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Dicha comunicación se acompañará de j toda la información relevante de la que disponga para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que hayan tenido o puedan tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del negocio jurídico correspondiente..

XII.-Cumplir con sus respectivas obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y realizar, en su caso, las evaluaciones de impacto que sean pertinentes.



XIII.- Llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de acuerdo con el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo. En este sentido, este registro contendrá la siguiente información:

- Nombre y datos de contacto de la persona física o jurídica con la que se realice el Convenio
- Categorías de tratamientos efectuados y datos personales tratados.
- Una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:
  - Seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

XIV.- Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribibles de forma distinta u adicional a lo previsto en este convenio y tendrán la misma duración que la prestación de objeto de este convenio prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del convenio el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución de la prestación. Los datos personales se conservarán mientras se mantenga la presente relación contractual. Una vez finalizada ésta, aquéllos serán conservados debidamente bloqueados durante el plazo necesario para el cumplimiento de una obligación legal o para la formulación y/o defensa en caso de reclamaciones y solo hasta que finalice el plazo de prescripción de las acciones que correspondan, transcurrido el cual se deberán destruir.

XV.- Atender conforme exige la normativa vigente cada supuesto en el que una persona física ejerza uno de los derechos en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable). En particular, para el ejercicio de los citados derechos ante Red Eléctrica, el interesado podrá remitir su solicitud a través de correo electrónico a la siguiente dirección: [digame@redeia.com](mailto:digame@redeia.com), incluyendo en el asunto "Protección de datos", o a través de cualquier otro medio que permita acreditar el contenido de la comunicación.

Para el ejercicio de los citados derechos ante la Diputación Foral de Bizkaia, el interesado podrá remitir su solicitud a través de correo electrónico a la siguiente dirección: [•], o a través de cualquier otro medio que permita acreditar el contenido de la comunicación.

Igualmente, el interesado podrá dirigir su solicitud o cualquier otra comunicación al Delegado de Protección de Datos de Red Eléctrica a través de correo electrónico a la siguiente dirección: [dpd@redeia.com](mailto:dpd@redeia.com), o al Delegado de Protección de Datos de la Diputación Foral de Bizkaia a través de correo electrónico a la siguiente dirección: [•].

Asimismo, el interesado podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)) en caso de que consideren que sus datos no han sido tratados adecuadamente.



En prueba de su conformidad para que conste, firman electrónicamente el presente documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

**Red Eléctrica de España S.A.U.**

**Departamento de Medio Natural y  
Agricultura de la Diputación Foral de  
Bizkaia**

**ANEXO I:** Protocolo para la puesta fuera de servicio de líneas o subestaciones en caso de incendio forestal

**ANEXO II:** Comunicación de finalización de incendios

**ANEXO III:** Datos de contacto para comunicaciones



## **ANEXO I**

### **PROTOCOLO PARA LA PUESTA FUERA DE SERVICIO DE LÍNEAS O SUBESTACIONES EN CASO DE INCENDIO FORESTAL**

De conformidad con lo indicado en el presente Convenio, en caso de incendios forestales que requieran la retirada de tensión de líneas o subestaciones eléctricas, se actuará siguiendo lo previsto a continuación.

En virtud de este Protocolo de Actuación, las Partes asumen los siguientes compromisos:

#### **1. - POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA:**

- a. La Diputación Foral de Bizkaia facilitará una relación de sus Centros Operativos, indicando números de teléfono, números de fax y correos electrónicos. La relación se deberá mantener actualizada permanentemente.
- b. Ante un incendio en el que exista necesidad de retirar la tensión de una o varias líneas eléctricas, ya sea porque puedan verse afectadas o porque entrañen riesgo para las operaciones de extinción terrestres o aéreas, la Diputación Foral de Bizkaia a través de su Centro Operativo Provincial, deberá comunicar tal circunstancia al Centro de Control Eléctrico CECOEL y/o CECORE. Lo mismo se entenderá en el caso de subestaciones.

Para ello, se deberá identificar el tramo de línea o la subestación eléctricas que se necesita poner fuera de servicio, y deberá rellenar un formulario cuyo modelo aparece al final del presente Anexo I. Dicha identificación se puede realizar, bien sobre la información cartográfica facilitada por Red Eléctrica, bien mediante las etiquetas de numeración disponibles en cada apoyo, en las cuales se identifica el apoyo y la línea.

- c. La solicitud de retirada de tensión debe confirmarse siempre por fax o correo electrónico, de manera que quede registro de esta, debido a que la posible actuación de Red Eléctrica podría afectar al suministro eléctrico.
- d. Por idéntico motivo, deberán comunicar la finalización del incendio que determinó la adopción de las medidas de operación solicitadas.

#### **2.- POR PARTE DE RED ELÉCTRICA:**

- a) Los datos de contacto de los Centros de Control Eléctrico de Red Eléctrica serán los números de teléfono, números de fax y correos electrónicos que se reflejan en el Anexo III del presente Convenio, que serán actualizados siempre que ello sea necesario.
- b) Cuando se reciba una solicitud para retirar la tensión de una instalación, en caso de no existir certeza de la localización, Red Eléctrica enviará a un operario competente que la identifique in situ. En cualquier caso, una vez analizada la repercusión de la salida de servicio, ordenará, si procede, las maniobras correspondientes, coordinándose con la Diputación Foral de Bizkaia a través del Centro Operativo Provincial.



### **3. - POR PARTE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento, se intercambiará información sobre los datos de contacto, siendo de su responsabilidad mantener la misma actualizada permanentemente, así como comunicarla a las organizaciones implicadas.



**SOLICITUD DE RETIRADA DE TENSIÓN EN LÍNEA ELÉCTRICA POR INCENDIO FORESTAL**

**Descripción geográfica de la zona incendiada**

Coordenadas(UTM): X: \_\_\_\_\_ Y: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_  
Término municipal: \_\_\_\_\_  
  
Denominación del Paraje: \_\_\_\_\_

El **Centro Operativo Provincial de la Delegación Provincial de la Diputación Foral de Bizkaia** solicita que se retire la tensión de la(s) línea(s) eléctrica(s) descrita(s) a continuación (número de líneas eléctricas solicitadas \_\_)

**Descripción línea eléctrica (Se anexa Plano Cartográfico)**

**Tipo de línea:** Soterrada  Aérea.   
**Nivel de Tensión (kV):**  66 kV  132 kV  220 kV  400 kV  
**Propiedad:** \_\_\_\_\_  
**Nombre de la línea:** \_\_\_\_\_  
**Elementos que definen el tramo a retirar tensión:**  
Inicial: (\*) X: \_\_\_\_\_ Y: \_\_\_\_\_  
TIPO (\_\_\_)(\*\*) NOMBRE: \_\_\_\_\_  
Final: (\*) X: \_\_\_\_\_ Y: \_\_\_\_\_  
TIPO (\_\_\_)(\*\*) NOMBRE: \_\_\_\_\_  
Intermedios: \_\_\_\_\_  
  
(\* ) Coordenadas UTM. (\*\*) TIPO: A (Apoyo) C (Centro Distribución) S (Subestación).  
**NOTA:** Si se solicita la retirada de tensión de otras líneas, adjuntar una adenda "otras líneas" para cada una de ellas.

El tiempo de interrupción estimado es de:

Cuando deje de ser necesaria la retirada de tensión de la línea se remitirá una comunicación indicando esta circunstancia.

Para facilitar la localización y la coordinación entre los técnicos de Diputación Foral de Bizkaia y los de Red Eléctrica, se adjuntan los

**Datos del Director Técnico de Extinción que se encuentra en el lugar del incendio:**

**Nombre:** \_\_\_\_\_  
**Teléfono:** \_\_\_\_\_

Fecha

EL (•)

Fdo.:



"OTRAS LÍNEAS"

**OTRAS LÍNEAS ELÉCTRICAS PARA LAS QUE SE SOLICITA RETIRADA DE TENSIÓN**

LINEA \_ DE \_

(Por ejemplo, si se solicita el corte de 4 líneas, serían, además de la de la hoja principal, la 2 de 4, la 3 de 4 y la 4 de 4).

**Descripción línea eléctrica (Se anexa Plano Cartográfico)**

Tipo de línea:  Soterrada  Aérea.

Nivel de Tensión (kV):  66 kV  132 kV  220 kV  400 kV

Propiedad:

Nombre de la línea:

Elementos que definen el tramo a retirar tensión:

Inicial: (\*)X: \_\_\_\_\_ Y: \_\_\_\_\_

TIPO ( \_ ) (\*\*) NOMBRE: \_\_\_\_\_

Final: (\*)X: \_\_\_\_\_ Y: \_\_\_\_\_

TIPO ( \_ ) (\*\*) NOMBRE: \_\_\_\_\_

Intermedios:

(\*) Coordenadas UTM. (\*\*) TIPO: A (Apoyo) C (Centro Distribución) S (Subestación).

**NOTA:** Si se solicita la retirada de tensión de varias líneas, adjuntar los datos de este recuadro para cada una de ellas.

Fecha

EL (•)

Fdo.:



**ANEXO II**

**COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE INCENDIO**

Les comunicamos que han finalizado las circunstancias que hacían necesario la retirada de tensión de la instalación eléctrica descrita a continuación:

**Descripción Instalación Eléctrica:**

<b>Tipo de línea:</b> <input type="checkbox"/> Soterrada <input type="checkbox"/> Aérea.
<b>Nivel de Tensión (kV):</b> <input type="checkbox"/> 66 kV <input type="checkbox"/> 132 kV <input type="checkbox"/> 220 kV <input type="checkbox"/> 400 kV
<b>Propiedad:</b>
<b>Nombre de la línea:</b>
<b>Elementos que definen el tramo a retirar tensión:</b>
Inicial: (*) X: _____ Y: _____ TIPO (__) (**) NOMBRE: _____
Final: (*) X: _____ Y: _____ TIPO (__) (**) NOMBRE: _____
Intermedios :

(\*) Coordenadas UTM. (\*\*) TIPO: A (Apoyo) C (Centro Distribución) S (Subestación). Si no hay elementos conocidos, no se rellena nada.

NOTA: Si se ha solicitado la retirada de tensión de varias líneas, adjuntar una adenda "otras líneas" para cada una de ellas.

Fecha de solicitud de la retirada de tensión:

Fecha

EL (•)

Fdo.:



**ANEXO III**

**DATOS DE CONTACTO PARA COMUNICACIONES**

**TELÉFONOS/FAX/CORREO ELECTRÓNICO DE LOS CENTROS DE CONTROL DE REE (CECOEL Y CECORE)**

	<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>	<b>e-mail</b>
<b>CECOEL</b>	916502012* 916508500*	916599924	emergencias_cecoel@ree.e
<b>CECORE</b>	918039710 916259100	918030737	emergencias_cecoel@ree.e

\*Solicitar que la llamada sea pasada al CECOEL



**DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE LAS CENTRALES**

**Teléfono del Centro de Atención de Urgencias, para toda la Región [indicar] (Desde fuera de la Comunidad: [indicar])**

<b>PROVINCIA</b>	<b>CENTRALITA DE LA DELEGACIÓN</b>	<b>CENTRAL DE INCENDIOS</b>	<b>Nº FAX</b>
[indicar]	[indicar]	[indicar]	[indicar]

Correo electrónico de la Sala de Emergencias: [indicar].

